



---

## Prisión provisional: análisis doctrinal y jurisprudencial desde el punto de vista constitucional

Para realizar una correcta interpretación de la institución de la **prisión provisional**, se hace necesario partir de la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico, e ir descendiendo ordenadamente, pues sólo así podrá el lector entender la motivación de esta medida cautelar, y encontrar respuestas a las preguntas "¿Por qué?" (motivo) y "¿Dónde?" (origen, "¿de dónde?", sería más acertado decir).

Nuestra norma fundamental, la [Constitución Española de 1978](#), dedica pocas palabras a la prisión provisional, pudiendo encontrarse la primera alusión en su **artículo 17**, el cual, tras establecer el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad, establece en su primer apartado que "*nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley*". **Sólo en el último apartado del citado precepto constitucional**, el cuarto, expresamente se menciona la prisión provisional para establecer que por ley se determinará el plazo máximo de su duración.

De este modo, en lo que al presente artículo interesa, nuestro Tribunal Constitucional tuvo tempranamente la oportunidad de analizar la figura de la prisión provisional, en su **Sentencia nº 41/1982 de 2 de julio**, lo siguiente

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |